

quiera extremase sus teorías, y contribuyó indirectamente al nacimiento del hegelianismo de izquierda, del que Marx formó parte. Luego, en Bonn, toma contacto con la obra de Saint-Simon, mediante Moisés Hess, realizador de la confrontación de aquél con Hegel, en la que marca analogías y justifica discrepancias en función de sus respectivos espíritus nacionales, con acusada preferencia por el francés. Por último, —París y la amistad con Enrique Heine—, profundiza en su estudio.

La semejanza de criterio entre el autor de *L'Exposition de la Doctrine* y el de *Le Capital*, plasma en cinco puntos: 1) Conciben la vida como acción, esfuerzo y trabajo. 2) Con distinta terminología apuntan las mismas ideas —más extremista Marx, como buen revolucionario— sobre la necesidad de cambiar el signo capitalista característico de su tiempo. 3) Interpretan la producción colectiva totalitariamente, incluida la actividad espiritual. 4) Coinciden en la supervaloración de la sociedad respecto del Estado. 5) Corren parejos tanto en la división que de las clases sociales hacen cuanto en su predilección por el proletariado.

Las diferencias atañen al entendimiento y estimación del futuro. Así, Saint-Simon predice un cambio suave y paulatino, en el cual el elemento ético, triunfador, sustituiría el gobierno de los hombres por el dominio sobre las cosas. A la inversa, Marx es profeta de dramáticas crisis económicas al producirse el estallido de las estructuras capitalistas y sólo acepta la conclusión de Saint-Simon para después de superado un primer período de sacrificio y reestructuración. De otro lado, Marx es un dialéctico; Saint-Simon, no.

No obstante, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, la grande y decisiva influencia del filósofo francés en la elaboración del pensamiento socialmente revolucionario de Karl Marx.—M. P. V.

PASSMORE (John): *Hägerström's Philosophy of Law* (Australian National University, Canberra), en «Philosophy», núm. 137 (vol. XXXVI), págs. 143 a 161, julio 1961.

I. Hägerström, fundador de la llamada «Escuela escandinava del Derecho», nació en 1863 y murió en 1939. Profe-

sor de Filosofía en la Universidad de Uppsala, su interés se centró principalmente en temas filosóficos, ocupándose en menor grado de problemas estrictamente jurídicos. Sin embargo, el conocimiento de sus ideas filosóficas generales permite entender mejor las contribuciones de Lundstedt, Olivecrona y Ross a la Teoría Jurídica.

II. La trayectoria filosófica de Hägerström se inicia en el estudio de Kant. Rechaza la distinción kantiana entre un «yo» empírico y un «yo» trascendental. Está de acuerdo con Kant en que las normas éticas se presentan como categóricas, absolutas e imperativas. Por otra parte no puede dudar de que esas normas éticas se realizan en el mundo empírico y se encuentran, por tanto, empíricamente condicionadas. Lo que niega Hägerström es la necesidad de referir estos aspectos a diferentes «yos» como único medio de salvar la antinomia.

En el campo del Derecho ocurre algo parecido. La norma jurídica se concibe al mismo tiempo como «obligatoria» en el orden moral y como «fenómeno» observable en el mundo de los hechos. Para superar este dilema se puede, o bien construir una teoría «metafísica» de la norma, o bien circunscribirse a la observación de los hechos.

El primer camino fué emprendido por Kelsen, cuyo pensamiento Hägerström estudió y anotó detenidamente. Kelsen concentra su atención en el primer aspecto de los señalados. La norma es puro «deber ser»; con ello cree haber resuelto la antinomia, ser y deber ser, hecho y norma. Sin embargo, Hägerström tacha de «metafísica» la solución kelseniana, afirmando —como más tarde hará Olivecrona— que el Derecho tiene indudablemente un carácter fáctico y empírico, desconocido por la teoría pura del Derecho.

El segundo camino es el que han tomado los realistas americanos. Esta corriente crítica también la doctrina kelseniana por afirmar la *absoluta validez* del Derecho y su carácter esencialmente normativo. Para ellos la noción de «obligatoriedad» deriva de una especial virtualidad de los hechos sociales. Pero tampoco esta solución complace a Hägerström ni a su escuela: como ha puesto de manifiesto Ross, el concepto de «validez» se esfuma en el realismo norteamericano y aunque ciertamente elimina la antinomia, es «incapaz de de-

limitar el fenómeno jurídico frente a otros comportamientos sociales».

Así, pues, el dilema subsiste. Sólo a costa de falsear los hechos se ha pretendido superarlo. Ahí quedan los ejemplos de Kelsen y el realismo norteamericano. ¿Qué postura podrá adoptarse todavía?

La escuela analítica de Austin respondió desde un principio que Derecho es el mandato de un soberano cuya voluntad se obedece habitualmente por los súbditos. Derecho para este positivismo jurídico es la «voluntad del Estado». Hägerström, por su parte, realiza un agudo análisis de este concepto de «voluntad del Estado». Puede significar esta expresión, o bien las «reglas de Derecho» vigentes en el Estado, o bien la «voluntad general» o bien los «mandatos de un grupo específico de personas». En el primer caso caemos en la tautología; en los dos restantes estamos haciendo una afirmación de carácter «metafísico» y, por ende, rechazable. Según Hägerström, lo más que puede significar la proposición «Derecho es igual a la voluntad del Estado», es que las leyes se promulgan y mantienen por las mismas fuerzas que mantienen el Estado. Pero esto, realmente, no es decir casi nada.

III. Ante los fracasos sucesivos de kelsenianos, realistas y analíticos, Hägerström expondrá una teoría crítica del deber y del derecho.

Hägerström, al igual que Kant, afirma que sentimos una necesidad interna que nos impulsa a cumplir con nuestro «deber». El mandato no está necesariamente ligado a este sentido del deber. El mandato es un imperativo, pero no un juicio. Por el contrario, nuestro sentido del deber puede expresarse en la proposición: «tal acción es mi deber». Esta proposición es, según Hägerström, el reflejo de un impulso conativo a realizar tal acción. Por otra parte, este impulso deriva de mi convencimiento de que esa acción es mi deber «objetivamente», es decir, con independencia de que me haya sido ordenada o no, y que sería igualmente «deber» de cualquier otra persona que se encontrase en mi situación.

Aplicando esta doctrina al Derecho llega Hägerström a la conclusión de que éste no puede equipararse a «mandato», pero tampoco a meros «juicios». El Derecho consiste fundamentalmente en modelos de conducta, intencionalmente imperativos, respaldados por la coacción.

IV. Passmore sintetiza, por último, los caracteres más destacados de la filosofía jurídica de Hägerström:

a) En primer lugar, su tendencia «antimetafísica», suficientemente expresada en el lema «Praeterea censeo methaphysicam esse delendam» que encabeza una de sus obras.

b) Consideración de que la entidad llamada «Derecho» tiene carácter metafísico.

c) Aproximación pluralista a los fenómenos jurídicos.

d) Creencia de que la filosofía jurídica después de Hägerström, ha de consistir escuetamente en la continuación del análisis antimetafísico iniciado por él, llevando los demás problemas jurídicos a la sociología y a la lógica.—J. A. ORTEGA.

MURPHY (Arthur E.): *John Dewey and American Liberalism*, en «The Journal of Philosophy», LVII, 13 (1960), 420-436.

El autor defiende la tesis de que la filosofía de Dewey en sus líneas y exigencias generales es la articulación doctrinal de la creencia en el dificultoso pero seguro avance del hombre en el camino de aprender a resolver sus propios problemas. Es una parte y una parcela de esa eclosión, desarrollo y eventual retroceso bajo la presión de acontecimientos regresivos, pero su valía positiva sólo a esta luz puede apreciarse, tanto en sus méritos como en sus limitaciones.

El hito más importante en esta avanzada de las ideas, era, precisamente, la reconstrucción de la filosofía misma, una reconstrucción que sería un apoyo para solucionar problemas de los hombres. Pensar, con la filosofía tradicional, en apariencias y realidades, era también aislarse del mundo real y de sus necesidades apremiantes. Dewey ha contribuido más a atacarla que a ayudarla.

Los métodos de Dewey para hacer avanzar la inteligencia de la realidad, eran los científicos, los que iban triunfando en los saberes que han condicionado el progreso efectivo de los hombres. Para ello ha tenido que buscar la analogía entre unos y otros tipos de saber. Así ha afirmado que las cualidades moral y social de la conducta son, en último análisis, idénticas entre sí.